

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA,
DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente acción de tutela incoada por la señora **MARGARITA ESTHER ACOSTA HERNÁNDEZ**, radicada bajo el No. **13-001-31-10-004-2022-00294-00** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, pretendiendo el amparo de sus derechos fundamentales a la seguridad social, mínimo vital, vida digna y derecho de petición.

Para el efecto aludido, se hacen las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

Revisada la presente acción de tutela, se encuentra que la misma está presentada de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2591 de 1991, por lo que este Despacho resolverá como así lo hace.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

1. Admitir la presente acción de tutela incoada, por la señora **MARGARITA ESTHER ACOSTA HERNÁNDEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.
2. Se ordena que por secretaría se oficie a la entidad encartada y a la vinculada, a efectos que, en un término no mayor de 24 horas, presente un informe sobre los hechos que dieron lugar a la presente solicitud de amparo.
3. Tener como pruebas las documentales aportadas con la presente acción de tutela.
4. Vincular a esta acción de tutela a la a Cooperativa **COOCREDIMAX**, y a la **CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**.
5. Prevenir al accionante sobre las consecuencias de tipo penal que conlleva el falso juramento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RODOLFO GUERRERO VENTURA
JUEZ